RAD. No. 08-001-31-05-016-2024-00028-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FRANKLIN ESLY PULGARÍN GIRALDO
DEMANDADO: PROTEGER SEGURIDAD LTDA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de marzo de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación de la demanda fue presentado en término y con el mismo se superaron las falencias señaladas en el auto que antecede, en ese sentido, y por cumplirse los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se admitirá la presente demanda.

Junto con la demanda se allegó poder conferido por el demandante FRANKLIN ESLY PULGARÍN GIRALDO, al profesional del derecho Dr. Walter Enrique Cuello González, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.580.876 y T.P. 53.548 del C.S.J., por lo que de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, se ordenará notificar la presente admisión en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente a la demandada; carga procesal que recae sobre la parte demandante teniendo en cuenta la naturaleza privada de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por FRANKLIN ESLY PULGARÍN GIRALDO en contra PROTEGER SEGURIDAD LTDA, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Tener al profesional del derecho Dr. Walter Enrique Cuello González, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.580.876 y T.P. 53.548 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 011 del 13 de marzo de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho. Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO

poder conferido y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Notificar la presente admisión en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., y en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente, a la demandada Proteger Seguridad LTDA; carga procesal que recae sobre la parte demandante.

CUARTO: Ordenar a la Secretaría del Despacho, que, remita copia en PDF de la presente providencia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior. Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, a efectos de ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: Advertir a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor Franklin Esly Pulgarín Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.208.075; además deberá ser remitida a la secretaría del Juzgado a través del correo electrónico institucional. Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2024-00028-00

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 011 del 13 de marzo de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO